

RESOLUCIÓN No. 01503

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE ABEL MAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSE ABEL MAZ** identificado con matrícula mercantil No. 01038902 del 13 de septiembre de 2000, mediante los **Radicados No. 2015ER17054 del 03 de febrero de 2015 y Radicado No. 2015ER63697 del 16 de abril de 2015**, presento solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descargas provenientes de la actividad de curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 18 C BIS 59-25 Sur, actual Carrera 18 D No. 59 – 20 Sur (Chip AAA0022BDKL), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que en razón ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01503

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 31 de enero de 2015.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-137150 del 15 de mayo de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
15. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma vigente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 888743/475589 del 19 de mayo de 2014 y 508633 del 07 de abril de 2015, por el valor de Setecientos Quince Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos Mcte. (\$715.574.00).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por **JOSE ABEL MAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSE ABEL MAZ** identificado con matrícula mercantil No. 01038902 del 13 de septiembre de 2000 para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-25 Sur, carrera 18D No 59-20 Sur (Nomenclatura actual) (Chip AAA0022BDKL), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, mediante **Auto No. 2102 del 15 de julio de 2015**.

Página 2 de 22

RESOLUCIÓN No. 01503

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 05 de agosto de 2015, al señor **JOSE ABEL MAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.330, quedando ejecutoriado el 06 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2015ER17054 del 03 de febrero de 2015 y Radicado No. 2015ER63697 del 16 de abril de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11926 del 25 de noviembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 0490 del 28 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 011926 del 25 de noviembre de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar los **Radicado No. 2015ER17054 del 03 de febrero de 2015 y Radicado No. 2015ER63697 del 16 de abril de 2015**, así como lo observado en la visita técnica realizada el día 17 de septiembre de 2015 al predio ubicado en la Carrera 18D No. 59-20, Carrera 18C Bis No. 59-25 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, Chip No.AAA0022BDKL, el capítulo 4 señalo:

“(....) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
#	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
-	<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de</i>	<i>El usuario solo remite el formulario para el predio de la Cr 18 D 59 - 20 sur el cual no se encuentra debidamente diligenciado teniendo en cuenta que no reporta coordenadas del punto de descarga, costo del</i>	No

Página 3 de 22



RESOLUCIÓN No. 01503

	vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	proyecto subvalorado, valores para los parámetros de DBO5 y DQO. No remitió formulario o hizo relación del vertimiento del predio de la Cr18 C Bis 59 – 25 Sur .	
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, además se indica igualmente en el documento presentado por el usuario, en el que se indica que el señor José Abel Maz Medina identificado con C.C.93.373.330 solicita el permiso de vertimientos para su establecimiento denominado Curtiembre José Abel Maz (planta 2) , ubicado en el predio de la Cr 18 D59 – 20 Sur .	Si
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No se adelanta el trámite con apoderado	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante copia de certificado impreso el 31/01/2015, se informa que el señor José Abel Maz Medina , identificado con C.C. 93.373.330 es el propietario del establecimiento Curtiembre José Abel Maz , identificado con NIT. 93373330-4	Si
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario remitió el certificado de tradición y libertad del predio de la Cr 18 D 59 20 Sur, donde el aparece como copropietario, pero no allegó el certificado del predio de la Cr 18 C Bis 59 – 25 Sur. Se realizó verificación en la página web de la Ventanilla Única de Construcción VUC de la Secretaría del habitad el día 21/09/2015, evidenciando que: - Predios de la Cr 18 D 59 – 20 Sur, reporta que los propietarios son los señores José Abel Maz Medina y la señora Berenice Castaño Rodríguez. - Predio de la Cr 18 C Bis 59 – 25 Sur, reporta que	No

RESOLUCIÓN No. 01503

		<p>los propietarios son <i>Berenice Castaño Rodríguez, Juliana Maz Medina y Jessika Jhoanna Maz Medina.</i></p> <p>Los reportes se adjuntaron al presente concepto técnico de manera digital en el proceso forest 3089853.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el usuario no remitió la autorización de los copropietarios de los predios objeto de trámite permisivo.</p>											
5	<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Se allegan el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matrícula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impres o</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-137150</td> <td>AAA0022 BDKL</td> <td>Cr 18D 59-20 Sur</td> <td>15/05/2014</td> <td>Berenice Castaño Rodríguez José Abel Maz Medina</td> </tr> </tbody> </table> <p>No presenta certificado del predio de la Cr 18 C Bis 59 – 25 sur.</p>	No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio	50S-137150	AAA0022 BDKL	Cr 18D 59-20 Sur	15/05/2014	Berenice Castaño Rodríguez José Abel Maz Medina	No
No. Matrícula	Código catastral	Dirección inmueble	Impres o	Titular de derecho real de dominio									
50S-137150	AAA0022 BDKL	Cr 18D 59-20 Sur	15/05/2014	Berenice Castaño Rodríguez José Abel Maz Medina									
6	<p>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad</p>	<p>Se indica que Curtiembres José Abel Maz (planta 2) se encuentra ubicada en la localidad 6 de Tunjuelito, en la UPZ 62 Tunjuelito, barrio San Benito en los predios de la Cr 18 C Bis 59 – 25 sur y Cr 18 D 59 – 20 Sur, cuya empresa se dedica al procesamiento de pieles (código CIU 1910).</p>	Sí										
7	<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos se indica que el valor del proyecto es de veinte millones de pesos (\$20.000.000), sin embargo el valor reportado no presentó soportes que lo validaran, por lo que se le solicitó al usuario en el oficio 2015EE46742 del 19/03/2015 que se tomaran valores anuales de operación</p> <p>Como respuesta al oficio 2015EE46742, el usuario remite nueva autoliquidación mediante el radicado 2015ER36397, sin embargo este hace referencia al</p>	No										



RESOLUCIÓN No. 01503

		predio de la Cr 18 C Bis 59 28 Sur, el cual no corresponde al predio de la solicitud.																									
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10338444 y 10230962 así mismo se aprovecha el agua lluvia y que tiene una capacidad de 11 m3 de almacenamiento	SI																								
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga de las aguas residuales tratadas de los procesos de pelambre, curtido, recurtido y teñido de pieles.	SI																								
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos actualizados, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 17/09/2015, los cuales presentan altas deficiencias en la información y no corresponden a la realidad actual del predio.	No																								
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	<p>Se verificó que los vertimientos son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada X (Este)</th> <th>Coordenada Y (Norte)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1. Aguas residuales tratadas proceso curtido (predio Cr 18 D 59 20 sur)</td> <td>93486.87</td> <td>96393.27</td> <td rowspan="3">Alcantarillado - Colector Kr 18 D</td> </tr> <tr> <td>Longitud</td> <td>Latitud</td> </tr> <tr> <td>74°08'10,4"</td> <td>04°33'49,1"</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2. Aguas residuales tratadas proceso de pelambre (predio Cr 18 C Bis 59 25 sur)</td> <td>Coordenada X (Este)</td> <td>Coordenada Y (Norte)</td> <td rowspan="3">Alcantarillado - Colector Kr 18 C Bis</td> </tr> <tr> <td>93512.0</td> <td>96368.53</td> </tr> <tr> <td>Longitud</td> <td>Latitud</td> </tr> <tr> <td></td> <td>74°08'09,6"</td> <td>04°33'48,3"</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora	1. Aguas residuales tratadas proceso curtido (predio Cr 18 D 59 20 sur)	93486.87	96393.27	Alcantarillado - Colector Kr 18 D	Longitud	Latitud	74°08'10,4"	04°33'49,1"	2. Aguas residuales tratadas proceso de pelambre (predio Cr 18 C Bis 59 25 sur)	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Alcantarillado - Colector Kr 18 C Bis	93512.0	96368.53	Longitud	Latitud		74°08'09,6"	04°33'48,3"		SI
Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora																								
1. Aguas residuales tratadas proceso curtido (predio Cr 18 D 59 20 sur)	93486.87	96393.27	Alcantarillado - Colector Kr 18 D																								
	Longitud	Latitud																									
	74°08'10,4"	04°33'49,1"																									
2. Aguas residuales tratadas proceso de pelambre (predio Cr 18 C Bis 59 25 sur)	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Alcantarillado - Colector Kr 18 C Bis																								
	93512.0	96368.53																									
	Longitud	Latitud																									
	74°08'09,6"	04°33'48,3"																									



RESOLUCIÓN No. 01503

12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal es de 0,42 l/s, sin embargo no se indicó a que punto de descarga hace relación.</i>	No
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 4 días/mes, sin embargo no se indicó a que punto de descarga hace relación.</i>	No
14	Tiempo de la descarga en horas por día	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 0,15 horas, sin embargo no se indicó a que punto de descarga hace relación.</i>	No
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es por Batch.</i>	SI
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<i>El usuario remite información relacionada con una caracterización de vertimientos presuntiva incompleta, la cual aparentemente la analizo el laboratorio ANASCOL SAS, por lo que se evidencia incoherencia ya que no sería presuntiva, así mismo no se presentan soportes originales que dicho laboratorio hubiese analizado la muestra, razón por la cual se le requirió al usuario mediante oficio 2015EE46742, indicándole que la caracterización presuntiva es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas.</i> <i>Para tal efecto el solicitante debió presentar de manera teórica y de acuerdo al diseño:</i> <i>- Caudal y carga expresada en DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales de entrada al sistema de</i>	No



RESOLUCIÓN No. 01503

		<p><i>tratamiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre-tratamiento.- Descripción detallada de los procesos y operaciones unitarias que componen el sistema de gestión de vertimientos.- Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento.- Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema. <p><i>El usuario remite respuesta en el radicado 2015ER36397, sin embargo no presentó la información solicitada.</i></p>	
17	<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>El usuario allega información relacionada con las dimensiones de las unidades de tratamiento, sin embargo, no presenta memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.</i></p>	<p>No</p>
18	<p><i>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i></p>	<p><i>El usuario allega fotocopia de la comunicación No. 4-14-0436, expedida el 01 de julio de 2014, en la cual la curadora urbana4 (P) Olga Lucia Lopez Medina, manifiesta que en el predio de la carrera18 C Bis No. 59 – 2 Sures permitido el uso industrial para el funcionamiento de la curtiembre.</i></p> <p><i>Cabe anotar que este mismo consecutivo (4-14-0436)</i></p>	<p>No</p>



RESOLUCIÓN No. 01503

		<p>fueron presentados en los radicados</p> <ul style="list-style-type: none">- 2015ER17037, para el establecimiento Curtiembre José Abel Maz (planta 1) ubicado en el predio de la Cr 18 C Bis 59 – 28 Sur.- 2015ER17054, para el establecimiento denominado Curtiembre José Abel Maz planta 2. Cabe anotar que esta copia no presenta el número de la placa completa.- 2015ER99668, para el establecimiento Curtiembre Julio Cesar Maz (planta 1) cuyo predio es la Cr 18 C Bis 59 – 15 Sur. <p>Teniendo en cuenta lo anterior se informó la presunta adulteración de información a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría mediante el memorando 2015IE183125, igualmente se solicitó a la Curaduría Urbana No. 4 que informe a que predios y usuarios se emitieron los consecutivos No. 4-14-0436 de 2014, 4-14-0437 de 2014 y 41-3-0802 de 2013 a fin de establecer plenamente si se adulteraron los concepto emitidos por dicha Entidad mediante oficio No. 2015EE183126.</p>	
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<p>Se presenta copia del recibo No. 888743(475689) del 19/05/2014 por concepto de evaluación de permisos de vertimientos a nombre del señor José Abel Median, en el que se cancela un valor de ciento veinte mil pesos M/CTE (\$120.000.00).</p> <p>Al tener un valor tan bajo por concepto de evaluación mediante el oficio 2015EE46742, se le solicitó al</p>	No

RESOLUCIÓN No. 01503

	<p><i>usuario remitiera información que soporte el costo del proyecto, sin embargo, el usuario en el radicado 2015ER36397 presentó autoliquidación para el predio de la Cr 18 C Bis 59 28 Sur, el cual no corresponde al predio de la solicitud.</i></p>	
--	--	--

4.3.1 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Conforme a lo mencionado en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, específicamente en el ítem 16, **no se considera representativa la información suministrada como caracterización presuntiva**, aún más cuando se le requirió el ajuste de la misma en el oficio 2015EE46742 y el usuario no presentó la información solicitada en el radicado 2015ER36397.

4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas por el procesamiento de pieles, las cuales son tratadas mediante dos plantas de tratamiento, una para aguas de curtido y la otra para aguas de pelambre. El usuario cuenta con dos cajas de inspección para el aforo y toma de muestras ubicadas una sobre el colector de la Cr 18 D con 59 sur y la otra en la Cr 18 C Bis con 59 Sur y finalmente las aguas residuales son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-2006-1186 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con el consecutivo No. SRHS-00687 del 16/07/2015, sin embargo en la evaluación de la solicitud no tuvo en cuenta que la planta 2 de la curtiembre José Abel Maz cuenta con dos predios que son contiguos y que en su interior se encuentran comunicados, por lo que solo se indicó que el registro era para la descarga de la Cr 18 D 59 20 Sur, omitiendo la descarga del predio de la Cr 18 C Bis 59 – 25 Sur. Sin embargo, teniendo en cuenta la información presentada y lo evidenciado en la visita técnica se incluirá este segundo punto de vertimiento en la base de registros dando así alcance a la solicitud de registro presentada por el usuario inicialmente.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01503

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Cromo, Fenoles y Sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
(...)

RESOLUCIÓN No. 01503

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2015ER17054 del 03/02/2015 y complementada por el radicado 2015ER63697, fue acogido en el Auto No. 02102 de 2015 (2015EE127902), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa pero presenta inconsistencias y no cumple de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** al señor **JOSE ABEL MAZ MEDINA** para su establecimiento denominado **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ (Planta 2)**, con NIT. 93373330-4, situado en los predios de la Carrera 18 D No. 59 - 20 Sur (nomenclatura actual) y Carrera 18 C BIS No. 59 - 25 Sur (nomenclatura actual), para sus dos (2) descargas procedentes de las actividades de procesamiento de pieles y las cuales están ubicadas en:

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
1. Aguas residuales tratadas proceso curtido (predio Cr 18 D 59 20 sur)	93486.87	96393.27	Alcantarillado - Colector Kr 18 D
	Longitud	Latitud	
	74°08'10,4"	04°33'49,1"	
2. Aguas residuales tratadas proceso de pelambre (predio Cr 18 C Bis 59 25 sur)	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Alcantarillado - Colector Kr 18 C Bis
	93512.0	96368.53	
	Longitud	Latitud	
	74°08'09,6"	04°33'48,3"	

5 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la **no viabilidad** de otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSE ABEL MAZ MEDINA** para su establecimiento denominado **CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ (Planta 2)**, con NIT. 93373330-4, situado en los predios de la

Página 12 de 22

RESOLUCIÓN No. 01503

Carrera 18 D No. 59 - 20 Sur (nomenclatura actual) y Carrera 18 C BIS No. 59 - 25 Sur (nomenclatura actual), para sus descargas de aguas residuales no domésticas procedentes del procesamiento de pieles, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 02102 de 2015 (2015EE127902).

Así mismo se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

- *Evaluar jurídicamente la procedencia de imponer medida de suspensión de actividades generadoras de vertimientos no domésticos a los predios de la Carrera 18 D No. 59 - 20 Sur (nomenclatura actual) y Carrera 18 C BIS No. 59 - 25 Sur (nomenclatura actual), lo anterior por el incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015 por no contar con el permiso de vertimientos.*
- *En caso de que se imponga medida preventiva, el usuario para el levantamiento de la misma deberá:*
 1. *Asegurar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos.*
 2. *Presentar nueva solicitud de permiso de vertimientos, allegando la documentación en original que se requieren para este trámite (Certificado de existencia y representación legal, Concepto de uso del suelo, Constancias de pago por servicio de evaluación, Certificado de tradición y libertad de los inmuebles entre otros).*
 3. *Dado que el usuario tendría medida preventiva deberá allegar caracterización presuntiva, la cual es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas.*

Para tal efecto el solicitante presentará de manera teórica y de acuerdo al diseño:

- *Caudal y carga expresada en DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales de entrada al sistema de tratamiento.*
- *Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pre-tratamiento.*
- *Descripción detallada de los procesos y operaciones unitarias que componen el sistema de gestión de vertimientos.*
- *Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento.*
- *Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema.”*

RESOLUCIÓN No. 01503

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 01503

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

RESOLUCIÓN No. 01503

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original).

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01503

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 11926 del 25 de noviembre de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE ABEL MAZ**, propietario del

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01503

establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSE ABEL MAZ**, por medio de los **Radicados No. 2015ER17054 del 03 de febrero de 2015 y Radicado No. 2015ER63697 del 16 de abril de 2015**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No.3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 2102 del 15 de julio de 2015**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSE ABEL MAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.330, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación.

Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a;

- 1) El usuario solo remite formulario para el predio de la carrera 18 D 59-20 Sur, el cual no se encuentra debidamente diligenciado, teniendo en cuenta que no reporta las coordenadas del punto de descarga, y costo del proyecto sobrevalorado.
- 2) El usuario allegó el certificado de tradición y libertad del predio de la carrera 18 D 59-20 Sur, donde aparece como copropietario, sin presentar las autorizaciones de los demás propietarios requeridas en norma.
- 3) En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos se indica que el valor del proyecto es de veinte millones de pesos (\$20.000.000) sin embargo no se reportaron soportes que lo convaliden.
- 4) Se presentaron los planos requeridos, sin embargo una vez fueron verificados durante la visita técnica, se observaron deficiencias en la información ya que no corresponden a la realidad actual del predio.
- 5) En el formulario se indicó que el caudal de descarga es de 0,42 l/s, frecuencia de descarga de 4 días/mes, y tiempo de descargas 0,15 horas; sin embargo no se indicó a qué punto de descarga hace relación.
- 6) Usuario remite la caracterización de vertimientos presuntiva incompleta, la que al parecer la analizó el laboratorio ANASCOL SAS, sin embargo no se presentan soportes originales que dicho laboratorio hubiese analizado la muestra, por lo cual fue imposible evaluarla.
- 7) El usuario allega información relacionada con las dimensiones de las unidades de tratamiento, sin embargo no presenta memorias técnicas y diseños de ingeniería

RESOLUCIÓN No. 01503

conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

- 8) El usuario allega certificado expedido por la Curaduría No. 4 donde se acredita el uso industrial para el funcionamiento de la curtiembre en el predio de la carrera 18 C Bis No. 59-2 Sur, cabe anotar que ese consecutivo fue utilizado para otros trámites de permiso, en los predios de la carrera 18C Bis 59-28 Sur planta 1 y Carrera 18 C Bis 59-15 Sur Planta 2.
- 9) La autoliquidación no corresponde al predio de la solicitud.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 0490 del 28 de abril de 2016**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 11928 del 25 de noviembre 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JOSE ABEL MAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSE ABEL MAZ** identificado con matrícula mercantil No. 01038902 del 13 de septiembre de 2000.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01503

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 de 2016, específicamente en el numeral 1 del artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo, por lo cual se procede a decidir de fondo el trámite en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados No. 2015ER17054 del 03 de febrero de 2015 y Radicado No. 2015ER63697 del 16 de abril de 2015**, por el señor **JOSE ABEL MAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.330, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES JOSE ABEL MAZ** identificado con matrícula mercantil No. 01038902 del 13 de septiembre de 2000, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descarga proveniente de la actividad de curtido recurtido de cueros, y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 18 C BIS 59-25 Sur, actual Carrera 18 D No. 59 – 20 Sur (Chip AAA0022BDKL), de la localidad de Tunjuelito; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Página 20 de 22

RESOLUCIÓN No. 01503

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE ABEL MAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.330, en la Carrera 18 C BIS 59-25 Sur, actual Carrera 18 D No. 59 – 20 Sur (Chip AAA0022BDKL), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-2006-1186
NOMBRE: CURTIEMBRE JOSE ABEL MAZ
RADICADO: 2015ER17054 DEL 03 DE FEBRERO DE 2015, NO. 2015ER63697 DEL 16 DE ABRIL DE 2015
CONCEPTO TECNICO No. 11926 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015
ELABORÓ: ERIKA GARNICA TARAZONA
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCION QUE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20160862 DE EJECUCION: 12/10/2016
2016

Revisó:

Página 21 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01503

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/10/2016
Aprobó: Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2016